

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0001071 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1253 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No.605 de octubre 5 de 2022, renovó por segunda vez la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada inicialmente por la Resolución No. 539 del 24 de agosto de 2012, renovada por primera vez con la Resolución 633 del 11 de septiembre de 2017, a la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, con NIT 900.224.856-4, representada legalmente por el señor Carlos Mario Suescun, para uso industrial por un término de cinco (5) años, provenientes de un pozo cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas X:924914,630 Y:1686305,408. El caudal de captación renovado es de 3 L/s, por 22 horas al día, 20 días al mes y 12 meses al año, lo que equivale a 180 L/minuto, 10,8m³/hora, 237,6 m³/día, 4752 m³/mes y 57024 m³/año.

Que mediante Auto No.554 del 23 de agosto de 2023, la C.R.A., inició el trámite de modificación de la concesión de aguas subterráneas y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, a la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, con NIT 900.224.856-4, en el sentido de adicionar un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 48' 06,94" N - Longitud 74° 45' 48,58" O y aumentar el caudal a 4 L/seg, 316.8 m³/día, 6.336 m³/mes; 76.032 m³/año, lo anterior obedece a ampliaciones futuras de la planta y futuros aumentos de la producción.

Que a través de los radicados números 202314000084862 de septiembre 01 de 2023, y 202314000092572 de septiembre 22 de 2023, la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, con NIT 900.224.856-4, presentó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.554 de 2023, y el soporte de pago por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterránea, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita de inspección técnica el 09 de octubre de 2023, a la planta de la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, con NIT 900.224.856-4, ubicada entre el kilómetro 4-9 de la avenida oriental en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, del cual se expidiendo el Informe Técnico No.873 del 04 de diciembre de 2023, determinando en resumen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 873 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA C.R.A.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la planta de la sociedad Interpelli S.A.S., se encontró desarrollando sus actividades de tratamiento y terminado de pieles de bovinos.

Cumplimiento del Auto No. 554 del 23 de agosto de 2023, el cual inició el trámite de modificación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0001071 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

de la concesión de aguas subterráneas a Interpelli S.A.S. se evidencia lo siguiente:

Tabla 3. Estado de cumplimiento del **Auto No. 554 del 23 de agosto de 2023.**

| ACTO ADMINISTRATIVO: Auto No. 554 del 23 de agosto de 2023 | Por medio del cual se inicia el trámite de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada con la Resolución No. 605 de 2022, a la sociedad Interpelli S.A.S., identificada con NIT 900.224.856 – 4, municipio de Sabanagrande. | | |
|---|---|----|--|
| Requerimiento | Cumplimiento | | Observaciones |
| | Si | No | |
| TERCERO: ordenar a la sociedad Interpelli S.A.S, con NIT 900.224.856 – 4, pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA la suma de cinco millones sesenta mil doscientos noventa y ocho pesos (COP \$5.060.298), por servicio de evaluación ambiental por la modificación de la concesión de agua subterránea, de acuerdo con lo establecido en la Resolución NO. 036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto. | X | | Mediante Comunicación oficial recibida No.202314000092572 del 22 de septiembre de 2023 se entregó copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental del trámite de modificación de concesión de aguas subterráneas. |
| QUINTO: La sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. con NIT. 890.103.400-5, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. | X | | Mediante comunicación oficial recibida No 202314000084862 del 1 de septiembre de 2023 se entrega por parte de la empresa la publicación del auto 554 de 2023, en un diario de amplia circulación. |

Fuente: elaboración CRA, 2023.

La sociedad que nos ocupa actualmente cuenta con un permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y concesión de aguas subterráneas renovado con la Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022, con un caudal de captación de 3 L/s, por 22 horas al día, 20 días al mes y 12 meses al año, lo que equivale a 180 L/minuto, 10,8m³/hora, 237,6 m³/día, 4752 m³/mes y 57024 m³/año. El punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas, Latitud 10°48'3.59" N - Longitud 74°45'50.68" O.

La solicitud de modificación consiste en adicionar un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 48' 06,94" N - Longitud 74° 45' 48,58" O y aumentar el caudal a 4 L/seg, 316.8 m³/día, 6.336 m³/mes; 76.032 m³/año, lo anterior obedece a ampliaciones futuras de la planta y futuros aumentos de la producción.

- **Prueba de bombeo del Pozo No. 1, ubicado en las instalaciones de la empresa Interpelli S.A.S. – Sabanagrande.**

Ubicación del predio donde se realizó la prueba de bombeo del pozo de agua subterránea No.1 – está ubicado en predio de la empresa, jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico.

Figura 1. Ubicación del predio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0001071 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Fuente: Documento anexo.

Metodología de la prueba de bombeo

La metodología para realizar la prueba de bombeo consiste en bombear desde un pozo profundo que este perforado en el acuífero que se desea estudiar, durante un cierto tiempo, a un determinado caudal y medir el descenso del nivel piezométrico debido al bombeo, tanto en el mismo pozo de bombeo como en piezómetros y pozos cercanos (pozos de observación si existen). Se realizó una (1) prueba de bombeo que representa el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en el área de estudio, para definir el caudal de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (Nivel Estático, Nivel Dinámico, Capacidad Especifica, Permeabilidad, Transmisividad, entre otros).

Tabla 4. Datos del pozo profundo

| | |
|----------------------------------|--|
| Profundidad: | 6,60 metros (medida en campo). |
| Diámetro: | 1,20 metros (medida en campo - pozo profundo anillado). |
| Tubería de succión y conducción: | Tubería de PVC de 1½ pulgadas para la captación, conducción y distribución del agua hacia los tanques de almacenamiento. |
| Ubicación del pozo: | Latitud: 10° 48' 11,84" N - Longitud: 74° 45' 46,34" O. |
| Ciudad o municipio: | Sabanagrande - Atlántico. |
| Bomba: | Bomba sumergible tipo lapicero de ½ HP de la marca AQAQUA PAK de la serie MAX M2X – Código: M2X05-4. |
| Caudal de captación: | 3 L/seg. |

Fuente: Documento Anexo

Resultados de la prueba de bombeo

Los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo de agua subterránea No.1 ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico, arrojo los siguientes resultados:

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo

| |
|---------------------------------|
| FORMATO PRUEBA DE BOMBEO |
|---------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0001071 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

| | |
|---|--|
| Nombre del pozo: Pozo profundo de agua subterránea ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. | Ubicación: Latitud: 10° 48' 11,84" N Longitud: 74° 45' 46,34" O. |
| Fecha: 23 - 07 - 2023 | Hora Inicio: 3:00 p.m. |
| Nivel estático: 1,34 mt | Realizada por: Carlos José Noguera Mario Ingeniero Ambiental y Sanitario |

| Tiempo (horas) | Hora real | Nivel (mts) | Caudal L/seg | Tiempo (horas) | Hora real | Nivel (mts) | Caudal L/seg |
|----------------|---------------|-------------|--------------|----------------|---------------|-------------|--------------|
| 00:00 | 3:00:00 p. m. | 1,34 | 3 | 00:50 | 3:50:00 p. m. | 3,12 | 3 |
| 00:02 | 3:02:00 p. m. | 1,52 | 3 | 01:00 | 4:00:00 p. m. | 3,20 | 3 |
| 00:05 | 3:05:00 p. m. | 1,88 | 3 | 01:15 | 4:15:00 p. m. | 3,34 | 3 |
| 00:10 | 3:10:00 p. m. | 2,08 | 3 | 01:30 | 4:30:00 p. m. | 3,47 | 3 |
| 00:15 | 3:15:00 p. m. | 2,18 | 3 | 01:45 | 4:45:00 p. m. | 3,66 | 3 |
| 00:20 | 3:20:00 p. m. | 2,37 | 3 | 02:00 | 5:00:00 p. m. | 3,89 | 3 |
| 00:25 | 3:25:00 p. m. | 2,58 | 3 | 02:30 | 5:30:00 p. m. | 4,67 | 3 |
| 00:30 | 3:30:00 p. m. | 2,81 | 3 | 03:00 | 6:00:00 p. m. | 4,67 | 3 |
| 00:40 | 3:40:00 p. m. | 2,97 | 3 | 04:00 | 7:00:00 p. m. | 4,67 | 3 |

Fuente: documento anexo

Tabla. Observaciones

| |
|---|
| Se utiliza tubería de PVC de $1\frac{1}{2}$ pulgadas para la captación, conducción y distribución del agua hacia los tanques de almacenamiento. |
| Para la captación de agua subterránea del pozo profundo se utiliza una bomba sumergible tipo lapicero de $\frac{1}{2}$ HP de la marca AQAQUA PAK de la serie MAX M2X – Código: M2X05-4. |
| Profundidad del pozo profundo de agua: 6,60 metros (medida en campo). |
| Almacenamiento: El agua subterránea captada del pozo profundo No.1 ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. es almacenada en varios tanques semienterrados y elevados. |

Fuente: documento anexo

Como el abatimiento del nivel de la columna de agua es mayor durante las primeras dos (2) horas, la lectura se debe realizar a intervalos cortos, esta se va aumentando conforme se prolonga la prueba de bombeo. En la Tabla No.1 se sugiere una secuencia de intervalos de tiempos, aplicables para el pozo profundo de agua subterránea ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0001071 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

En la tabla No.2 se puede observar la variación en el descenso del nivel de la columna de agua subterránea presente en el pozo profundo de agua a flujo constante, al final el abatimiento en el pozo profundo de agua subterránea ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico fue de 3,33 metros una vez finalizada la prueba de bombeo en el intervalo de tiempo de 240 minutos (4 horas continuas).

Tabla No.7 Columna de Agua

| No. de lectura | Tiempo (min) | Logaritmo – Tiempo |
|----------------|--------------|--------------------|
| 1 | 2 | 0,301 |
| 2 | 5 | 0,699 |
| 3 | 10 | 1,000 |
| 4 | 15 | 1,176 |
| 5 | 20 | 1,301 |
| 6 | 25 | 1,398 |
| 7 | 30 | 1,477 |
| 8 | 40 | 1,602 |
| 9 | 50 | 1,699 |
| 10 | 60 | 1,778 |
| 11 | 75 | 1,875 |
| 12 | 90 | 1,954 |
| 13 | 105 | 2,021 |
| 14 | 120 | 2,079 |
| 15 | 150 | 2,176 |
| 16 | 180 | 2,255 |
| 17 | 240 | 2,380 |

Fuente: documento

Tabla No.8. Abatimiento

| Nivel dinámico (mts) | Nivel estático (mts) | Abatimiento (mts) |
|----------------------|----------------------|-------------------|
| 1,34 | 1,34 | 0,00 |
| 1,52 | 1,34 | 0,18 |
| 1,88 | 1,34 | 0,54 |
| 2,08 | 1,34 | 0,74 |
| 2,18 | 1,34 | 0,84 |
| 2,37 | 1,34 | 1,03 |
| 2,58 | 1,34 | 1,24 |
| 2,81 | 1,34 | 1,47 |
| 2,97 | 1,34 | 1,63 |
| 3,12 | 1,34 | 1,78 |
| 3,20 | 1,34 | 1,86 |
| 3,34 | 1,34 | 2,00 |
| 3,47 | 1,34 | 2,13 |
| 3,66 | 1,34 | 2,32 |
| 3,89 | 1,34 | 2,55 |
| 4,67 | 1,34 | 3,33 |
| 4,67 | 1,34 | 3,33 |
| 4,67 | 1,34 | 3,33 |

Fuente: documento

Determinación de parámetros y cálculos generales

De los resultados de la prueba de bombeo se obtuvo la siguiente información:

Tabla 9. Resultados prueba de bombeo

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Abatimiento (m) | 3,33 |
| Capacidad Específica (C. E.) | 0,900900901 |
| Coefficiente de transmisividad (T) | 29,0314 |
| Espesor (m) | 5,26 |
| Conductividad (K (m/día)) | 5,5193 |
| Permeabilidad (K (m/s)) | 6,38806 E-05 |

Fuente: documento

Conclusion de la prueba de bombeo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La prueba de bombeo tiene el propósito fundamental de obtener con una precisión aceptable, los valores de las características hidráulicas del pozo profundo de agua subterránea y del acuífero, para ello deberá evaluarse el lugar de la prueba, conocer previamente algunas características del acuífero y tomar determinadas precauciones en relación con los pozos de bombeo, principales o de control y con los pozos de observación o satélites.

En la prueba de bombeo desarrollada al pozo profundo de agua subterránea No.1 que se encuentra ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico, se puede determinar que este pozo profundo de agua subterránea está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea por un intervalo de tiempo máximo de 24 horas continuas al día a un caudal constante de 3 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

Cabe mencionar que la prueba de bombeo fue realizada en época de lluvias (julio del 2023) donde el nivel de recarga de los acuíferos es mucho mayor por la incidencia de las escorrentías que discurren por el mismo efecto de las lluvias, haciendo de esa forma aumentar el nivel freático del agua subterránea y por ende tiene incidencia en la actividad de aumentar un poco la frecuencia de la captación de agua subterránea.

Es menester mencionar que el uso que se la da al agua captada del pozo profundo de agua subterránea de es para uso industrial, por ende al interior de la empresa Interpelli S.A.S. se cuenta con varios tanques semienterrados y elevados para el almacenamiento del agua captada, esta acción permite que el pozo profundo de agua subterránea tenga una mayor frecuencia de recuperación de su nivel de columna de agua entre los diferentes intervalos de abatimiento por la actividad de la captación de agua.

- **Prueba de bombeo del pozo No. 2, ubicado en las instalaciones de la empresa Interpelli S.A.S. – Sabanagrande**

Metodología de la prueba de bombeo

Se realizó una (1) prueba de bombeo que representa el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en el área de estudio, para definir el caudal de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (Nivel Estático, Nivel Dinámico, Capacidad Especifica, Permeabilidad, Transmisividad, entre otros).

Duración de la prueba de bombeo

Para el caso del pozo profundo de agua subterránea No.2 ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico, la prueba de bombeo se llevó a cabo durante un lapso de tiempo de 4 horas continuas con una bomba sumergible tipo lapicero de $\frac{1}{2}$ HP de la marca AQAQUA PAK de la serie MAX M2X – Código: M2X05-4 con un caudal constante de 3 L/seg el día 23 de julio del 2023, tiempo en el cual el pozo profundo alcanzo el nivel de flujo permanente.

El día 23 de julio del 2023 a partir de las 3:00 p.m. se inició la prueba de bombeo (foto No.5 y No.6), la misma se prolongó por 240 minutos (4 horas), continuando con el registro de los datos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

de recuperación o evolución del ascenso de niveles del pozo profundo, durante los siguientes 120 minutos (2 horas) terminando el mismo día.

Tabla 10. Datos del pozo profundo

| | |
|----------------------------------|--|
| Profundidad: | 18 metros (medida en campo). |
| Diámetro: | 8 pulgadas (medida en campo - pozo profundo confinado). |
| Tubería de succión y conducción: | Tubería de PVC de $1\frac{1}{2}$ pulgadas para la captación, conducción y distribución del agua hacia los tanques de almacenamiento. |
| Ubicación del pozo: | Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O. |
| Ciudad o municipio: | Sabanagrande - Atlántico. |
| Bomba: | Bomba sumergible tipo lapicero de $\frac{1}{2}$ HP de la marca AQAQUA PAK de la serie MAX M2X – Código: M2X05-4. |
| Caudal de captación: | 2 L/seg. |

Fuente: documento

Figura 4. Localización de la empresa



Imagen 1. Ubicación de un pozo profundo de agua subterránea ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico. Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O.

Resultados de la prueba de bombeo

Los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo de agua subterránea No.2 ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico, arrojo los siguientes resultados:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tabla 11. Resultados de la prueba de bombeo

| |
|---------------------------------|
| FORMATO PRUEBA DE BOMBEO |
|---------------------------------|

| | |
|--|--|
| <p>Nombre del pozo: Pozo profundo de agua subterránea ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S.</p> <p>Fecha: 23 - 07 - 2023</p> <p>Nivel estático: 0,79 mt</p> | <p>Ubicación: Latitud: 10° 48' 06,94" N Longitud: 74° 45' 48,58" O.</p> <p>Hora Inicio: 3:00 p.m.</p> <p>Realizada por: Carlos José Noguera Mario Ingeniero Ambiental y Sanitario</p> |
|--|--|

| Tiempo (horas) | Hora real | Nivel (mts) | Caudal L/seg |
|----------------|---------------|-------------|--------------|
| 00:00 | 3:00:00 p. m. | 0,79 | 2 |
| 00:02 | 3:02:00 p. m. | 1,31 | 2 |
| 00:05 | 3:05:00 p. m. | 1,92 | 2 |
| 00:10 | 3:10:00 p. m. | 2,19 | 2 |
| 00:15 | 3:15:00 p. m. | 2,58 | 2 |
| 00:20 | 3:20:00 p. m. | 2,88 | 2 |
| 00:25 | 3:25:00 p. m. | 3,07 | 2 |
| 00:30 | 3:30:00 p. m. | 3,35 | 2 |
| 00:40 | 3:40:00 p. m. | 3,79 | 2 |

| Tiempo (horas) | Hora real | Nivel (mts) | Caudal L/seg |
|----------------|---------------|-------------|--------------|
| 00:50 | 3:50:00 p. m. | 4,07 | 2 |
| 01:00 | 4:00:00 p. m. | 4,23 | 2 |
| 01:15 | 4:15:00 p. m. | 4,57 | 2 |
| 01:30 | 4:30:00 p. m. | 4,84 | 2 |
| 01:45 | 4:45:00 p. m. | 5,03 | 2 |
| 02:00 | 5:00:00 p. m. | 5,37 | 2 |
| 02:30 | 5:30:00 p. m. | 5,93 | 2 |
| 03:00 | 6:00:00 p. m. | 5,93 | 2 |
| 04:00 | 7:00:00 p. m. | 5,93 | 2 |

Fuente: documento

Tabla 12

OBSERVACIONES

| |
|--|
| Se utiliza tubería de PVC de $1\frac{1}{2}$ pulgadas para la captación, conducción y distribución del agua hacia los tanques de almacenamiento. |
| Para la captación de agua subterránea del pozo profundo se utiliza una bomba sumergible tipo lapicero de $\frac{1}{2}$ HP de la marca AQUAQUA PAK de la serie MAX M2X – Código: M2X05-4. |
| Profundidad del pozo profundo de agua: 18 metros (medida en campo). |
| Almacenamiento: El agua subterránea captada del pozo profundo No.2 ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. es almacenada en varios tanques semienterrados y elevados. |

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**

RESOLUCION No. 0001071 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Como el abatimiento del nivel de la columna de agua es mayor durante las primeras dos (2) horas, la lectura se debe realizar a intervalos cortos, esta se va aumentando conforme se prolonga la prueba de bombeo. En la Tabla No.1 se sugiere una secuencia de intervalos de tiempos, aplicables para el pozo profundo de agua subterránea No.2 ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico.

En la tabla No.13 se puede observar la variación en el descenso del nivel de la columna de agua subterránea presente en el pozo profundo de agua a flujo constante, al final el abatimiento en el pozo profundo de agua subterránea ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico fue de 3,33 metros una vez finalizada la prueba de bombeo en el intervalo de tiempo de 240 minutos (4 horas continuas).

Tabla No.13 columna de agua

| No. de lectura | Tiempo (min) | Logaritmo – Tiempo |
|----------------|--------------|--------------------|
| 1 | 2 | 0,301 |
| 2 | 5 | 0,699 |
| 3 | 10 | 1,000 |
| 4 | 15 | 1,176 |
| 5 | 20 | 1,301 |
| 6 | 25 | 1,398 |
| 7 | 30 | 1,477 |
| 8 | 40 | 1,602 |
| 9 | 50 | 1,699 |
| 10 | 60 | 1,778 |
| 11 | 75 | 1,875 |
| 12 | 90 | 1,954 |
| 13 | 105 | 2,021 |
| 14 | 120 | 2,079 |
| 15 | 150 | 2,176 |
| 16 | 180 | 2,255 |
| 17 | 240 | 2,380 |

Fuente: documento

Tabla No.14. abatimiento

| Nivel dinámico (mts) | Nivel estático (mts) | Abatimiento (mts) |
|----------------------|----------------------|-------------------|
| 0,79 | 0,79 | 0,00 |
| 1,31 | 0,79 | 0,52 |
| 1,92 | 0,79 | 1,13 |
| 2,19 | 0,79 | 1,40 |
| 2,58 | 0,79 | 1,79 |
| 2,88 | 0,79 | 2,09 |
| 3,07 | 0,79 | 2,28 |
| 3,35 | 0,79 | 2,56 |
| 3,79 | 0,79 | 3,00 |
| 4,07 | 0,79 | 3,28 |
| 4,23 | 0,79 | 3,44 |
| 4,57 | 0,79 | 3,78 |
| 4,84 | 0,79 | 4,05 |
| 5,03 | 0,79 | 4,24 |
| 5,37 | 0,79 | 4,58 |
| 5,93 | 0,79 | 5,14 |
| 5,93 | 0,79 | 5,14 |
| 5,93 | 0,79 | 5,14 |

Fuente: documento

Determinación de parámetros y cálculos generales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0001071 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

De los resultados de la prueba de bombeo se obtuvo la siguiente información:

Tabla 15. Resultados prueba de bombeo

| | |
|------------------------------------|-------------|
| Abatimiento (m) | 5,14 |
| Capacidad Específica (C. E.) | 0,389105058 |
| Coefficiente de transmisividad (T) | 12,5312 |
| Espesor (m) | 17,21 |
| Conductividad (K (m/día)) | 0,7281 |
| Permeabilidad (K (m/s)) | 8,42752E-06 |

Conclusion de la prueba de bombeo

La prueba de bombeo tiene el propósito fundamental de obtener con una precisión aceptable, los valores de las características hidráulicas del pozo profundo de agua subterránea y del acuífero, para ello deberá evaluarse el lugar de la prueba, conocer previamente algunas características del acuífero y tomar determinadas precauciones en relación con los pozos de bombeo, principales o de control y con los pozos de observación o satélites.

En la prueba de bombeo desarrollada al pozo profundo de agua subterránea No.2 que se encuentra ubicado al interior de la empresa Interpelli S.A.S. en jurisdicción del municipio de Sabanagrande en el departamento del Atlántico, se puede determinar que este pozo profundo de agua subterránea está en la capacidad de abastecer al usuario de agua subterránea por un intervalo de tiempo máximo de 24 horas continuas al día a un caudal constante de 2 L/seg, acorde a las características evaluadas en la misma prueba de bombeo.

Cabe mencionar que la prueba de bombeo fue realizada en época de lluvias (julio del 2023) donde el nivel de recarga de los acuíferos es mucho mayor por la incidencia de las escorrentías que discurren por el mismo efecto de las lluvias, haciendo de esa forma aumentar el nivel freático del agua subterránea y por ende tiene incidencia en la actividad de aumentar un poco la frecuencia de la captación de agua subterránea.

Es menester mencionar que el uso que se le da al agua captada del pozo profundo de agua subterránea es para uso industrial, por ende al interior de la empresa Interpelli S.A.S. se cuenta con varios tanques semienterrados y elevados para el almacenamiento del agua captada, esta acción permite que el pozo profundo de agua subterránea tenga una mayor frecuencia de recuperación de su nivel de columna de agua entre los diferentes intervalos de abatimiento por la actividad de la captación de agua.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) - Interpelli S.A.S.

Nombre o razón social de la empresa. Nit. y Representante Legal: INTERPELLI SAS

NIT. 900224856-4

REPRESENTANTE LEGAL: Carlos Mario Suescun R.

Dirección: of: cra 51b #76-70 lc1

Planta: Km 4/7 carretera oriental Sabanagrande

Teléfono: 3580034

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Correo: interpelli@hotmail.com

Clase y tipo de fuente de agua

Actualmente la empresa Interpelli S.A.S, cuenta con un pozo calicante del cual capta el agua para la actividad productiva, los cuales son procesos de transformación de la piel en cuero, este pozo está, debidamente legalizado con su concesión de aguas ante la C.R.A. además se pretende captar agua de un segundo pozo profundo, el pozo profundo es de 18 metros de profundidad y está ubicado en las coordenadas Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O.

Tabla 16. PUEAA

| Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018 | Cumplimiento |
|---|--|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL | |
| 1.1. Tipo de fuente de agua | Fuente de agua: subterránea – Las Mercedes. |
| 1.2. Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación. | Cuenca hidrográfica: Cuenca hidrográfica del Río Magdalena. |
| 2. DIAGNÓSTICO | |
| 2.1. Línea base de oferta de agua | En la información presentada se evidencia la oferta hídrica disponible del cuerpo de agua del cual se realiza la captación. |
| 2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora. | Se presentaron los escenarios de riesgo de la oferta hídrica. |
| 2.1.2. Fuentes alternas | Para el presente caso se identificó que en determinado momento por variabilidad climática tengamos problemas de abastecimiento con el pozo calicante o con otros que sean autorizados por la C.R.A., la fuente más viable técnico económicamente sería el agua del rio Magdalena que de cualquier modo siempre tendrá agua suficiente. |
| 2.2. Línea base de demanda de agua | Se presenta información referente a la demanda de agua. |
| 2.2.1. Consumo de agua | Presenta información referente al consumo de agua. El consumo anual de agua captada en promedio es de 25.200m ³ |
| 2.2.2. Proyección de la demanda anual de agua | Presenta información concerniente a la proyección anual del consumo de agua para el período 2022 – 2026. |
| 2.2.3. Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición. | La empresa cuenta con contador de paso ubicado en la tubería de succión a través del cual se hace medición del caudal captado. El caudal es medido en metros cúbicos. |
| 2.2.4. Balance de agua del sistema | Presenta información referente al balance de agua del sistema. |
| 2.2.5. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado | Se presenta información concerniente al porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado. |
| 2.2.6. Acciones para el ahorro en el uso del agua | Las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua son: Se cuenta con equipos y sistemas de bajo consumo de agua, promoción de cambio de hábitos, campañas comunitarias para el uso eficiente y ahorro del agua. |
| 3. OBJETIVO | Se presento información concerniente a este ítem. |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0001071 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

| 4. PLAN DE ACCIÓN | |
|---|---|
| 4.1. Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua | Presenta información referente a este ítem. Los proyectos para el uso eficiente y ahorro de agua son: Adquisición de equipos y sistemas de bajo consumo de agua, promoción de cambio de hábitos, campañas comunitarias para el uso eficiente y ahorro del agua, comité de Ahorro y Uso Eficiente de Agua. |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA | Para el Programa de capacitación y sensibilización para promoción del cambio de hábitos para el uso eficiente y ahorro del agua Presenta indicador y meta de uso eficiente del agua, el indicador es % de personal capacitado del total de trabajadores de la empresa. Para el Mantenimiento integral del sistema de captación y distribución de agua; el indicador es el # de intervenciones realizadas |
| 4.3. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA | Se presento un cronograma acorde con las actividades a realizar y los costos asociados a dichas actividades. |

Se evidencia que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA de la empresa Interpelli S.A.S. fue elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES CRA:

El radicado No. 20231400007346 del 2023, contiene la solicitud de modificar el caudal actualmente autorizado en la Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022, y por ende la adición de un nuevo pozo ubicado en las coordenadas Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O. y un aumento de caudal de 4 L/seg, 316.8 m³/día, 6336 m³/mes; 76032 m³/año, lo anterior obedece a ampliaciones futuras de la planta y futuros aumentos de la producción, para lo cual hace entrega de dos pruebas de bombeo y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA actualizado.

El punto de captación concesionado actualmente está ubicado en las coordenadas 10°48'3.59"N; 74°45'50.68"O. El agua captada se destina para uso industrial. La prórroga se solicita bajo las mismas condiciones de la actual concesión por un término de 5 años.

En el marco de la solicitud de la modificación de la concesión de aguas, se presentó el Programa para el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua (PUEAA). el cual se evaluó de conformidad a la estructura y contenido descritos en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El PUEAA, evaluado tiene la estructura y el contenido especificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018. Por lo tanto, se concluye que el programa cumple con los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, y se recomienda implementar las actividades definidas en cada proyecto de acuerdo con el cronograma propuesto.

D acuerdo a los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo de agua subterránea No. 1, se determina que cuenta con la capacidad de abastecer de agua al usuario por un intervalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

de tiempo máximo de 24 horas continuas al día a un caudal constante de 3 L/seg.

Los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo de agua subterránea No. 2, se determina que cuenta con la capacidad de abastecer de agua al usuario por un intervalo de tiempo máximo de 24 horas continuas al día a un caudal constante de 2 L/seg.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa cuenta con un pozo de aproximadamente 6 metros de profundidad del cual se capta agua para las actividades productivas; ubicado en las coordenadas geográficas, Latitud 10°48'3.59"N; Longitud 74°45'50.68"O.

El agua es almacenada en un tanque con capacidad de 4.000 litros y de ahí es distribuida a las áreas de consumo. El punto de captación cuenta con medidor de caudal.

El segundo pozo tiene 18 metros de profundidad para el suministro del proceso productivo, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O.

Se abastece con agua proveniente de la empresa TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para el consumo doméstico y sanitario.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo de agua subterránea No. 1, se determina que cuenta con la capacidad de abastecer de agua al usuario por un intervalo de tiempo máximo de 24 horas continuas al día a un caudal constante de 3 L/seg.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo de agua subterránea No. 2, se determina que cuenta con la capacidad de abastecer de agua al usuario por un intervalo de tiempo máximo de 24 horas continuas al día a un caudal constante de 2 L/seg.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de Interpelli S.A.S. fue elaborado conforme a la estructura y contenido especificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018, por lo que se considera técnicamente viable su aprobación.

III. DE LA DECISION ADOPTAR

En consideración a lo establecido en el Informe Técnico No.0873 del 04 de diciembre de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído y la normativa ambiental aplicable al caso, se considera VIABLE modificar la concesión de aguas subterráneas a la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, renovada por segunda vez con la Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022, en el sentido de adicionar un pozo ubicado en las coordenadas geográficas, Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O. y un aumentar el caudal a 4 L/seg, 316.8 m³/día, 6.336 m³/mes; 76.032 m³/año; la sociedad debe continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022.

Igualmente se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por la misma vigencia de la concesión de aguas subterráneas (5 años), además, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Entregar anualmente un informe de avance sobre la implementación del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Este informe deberá incluir los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas. Además, se requiere la inclusión de soportes que respalden la ejecución de cada programa, como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.

-
Dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

- De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

- **De la concesión de aguas subterráneas**

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define *“Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”*.

- **De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.**

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ...(...)...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

V. CONSIDERACIONES FINALES

Es oportuno precisar que la normativa ambiental vigente sobre la modificación del instrumento que nos ocupa señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Para el caso sub examine, se autoriza la captación de agua subterránea de un pozo que identificamos como No. 2, ubicado en las coordenadas geográficas, Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O. y por ende se aumenta el caudal a 4 L/seg, 316.8 m³/día, 6.336 m³/mes; 76.032 m³/año, por razones de mérito, el acto administrativo que renovó por segunda vez la concesión de aguas subterráneas ha sufrido una modificación otorgando al peticionario unas condiciones diferentes, la reforma de este produce efectos sólo para el futuro; por tanto es pertinente modificar la Resolución No. 605 de 2022, acto que renovó dicho instrumento ambiental a la sociedad INTERPELLI S.A.S.

Es útil definir que el *“Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas. La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del instrumento ambiental, es decir de parte de la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, con NIT 900.224.856-4, con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

En tal virtud, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Concesión de Aguas Subterráneas renovada por SEGUNDA VEZ con la Resolución No. 605 del 2022¹, a la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, con NIT

¹otorgada inicialmente con la Resolución No. 539 del 24 de agosto de 2012, renovada por primera vez con la Resolución 633 del 11 de septiembre de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

900.224.856-4, en el sentido de adicionar un segundo pozo ubicado en las coordenadas geográficas, Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O. y aumentar el caudal a 4 L/seg, 316.8 m³/día, 6.336 m³/mes; 76.032 m³/año, en adelante se define de la siguiente manera:

*ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por segunda vez la Concesión de aguas subterráneas, otorgada con la Resolución No. 539 del 24 de agosto de 2012, renovada por primera vez con la Resolución 633 del 11 de septiembre de 2017, a la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, con NIT 900.224.856 -4, captada de dos pozos profundos ubicados en las siguientes coordenadas Pozo No. 1: X:924914,630 Y:1686305,408; Pozo No.2: Latitud: 10° 48' 06,94" N - Longitud: 74° 45' 48,58" O, para uso industrial por el termino de cinco (5) años.*

PARAGRAFO: El nuevo caudal concesionado es de 4 L/seg, 316.8 m³/día, 6.336 m³/mes; 76.032 m³/año.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, 900.224.856-4, representada legalmente por el señor Carlos Mario Suescun, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, por un periodo igual a la vigencia de la concesión de agua subterránea renovada.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, 900.224.856-4, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. Presentar anualmente un informe de avance sobre la implementación del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Este informe deberá incluir los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas. Además, se requiere la inclusión de soportes que respalden la ejecución de cada programa, como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.
2. Dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

ARTICULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No.605 de octubre 5 de 2022, la cual renovó por segunda vez la Concesión de Aguas Subterráneas, quedan en firme, y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico No.873 de diciembre 04 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, 900.224.856-4, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0001071** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA, RENOVADA CON LA RESOLUCION 605 DE 2022, Y SE APRUEBA EL PUEAA A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO NOVENO: La sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, 900.224.856-4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INTERPELLI S.A.S.**, con NIT 900.224.856-4, en la dirección: carrera. 51B No.76-70 Local 1 y 2, y/o al correo electrónico: carlosmariosuescun@interpelli.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

28.DIC.2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1602-162
INF T.: 873/2023
Proyectó: M.Garcia.Contratista
Supervisor: C Campo. Profesional Especializado
Reviso: MJMojica.Asesora Externa CRA
Aprobó: J.Sleman. Asesora Dirección